Carlos Bosch García

Documentos de la relación de México con los Estados Unidos. Volumen V. Tomo II. Documentos desde la caída de la concesión de Garay hasta la entrega a la empresa privada, 1848-1853

México

Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas

1994

834 p.

(Serie Documental, 20)

ISBN 968-36-3330-7

Formato: PDF

Publicado en línea: 13 de mayo de 2016

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/docsmexeu/05t2documentos/caida.html



DR © 2016, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510, México, Ciudad de México

Protestaban además por el trato que el Ministro de Relaciones había dado a los cónsules que se comportaron correctamente protegiendo a sus conciudadanos por la conducta indebida de las autoridades.

Francia, Prusia, España, Inglaterra y Estados Unidos firmaban este comunicado.

Caja 97, rollo 15, vol. 14, p. 682-4.

11. El problema de la población fronteriza y el tratado de Guadalupe Hidalgo

19 de agosto de 1851. Washington. Webster a Letcher.

Los Estados Unidos buscaban desprenderse de las obligaciones hacia los indios de la frontera, de acuerdo con el artículo 11 del tratado de Guadalupe Hidalgo y, además, del artículo 33 del tratado de 1831, que no eran recíprocos en la obligación, como fue el caso del artículo 5 del tratado con España de 1795 y el 33 de 1831. El problema radicaba en que eran ilimitados en su duración y que imponían sobre los Estados Unidos la obligación de castigar a los indios americanos por sus depredaciones en México, sin que hubiera correspondencia de México al no comprometerse a castigar a sus indios si entraran a los Estados Unidos.

Reconocían que México había sufrido por esas razones y que había protestado tanto ante la legación como ante el gobierno norteamericano. Aunque entendían que deseaban presentar reclamaciones por sus pérdidas, nada les había llegado formalmente. El tratado no preveía que se pagaran reparaciones a los mexicanos, pero hablaba, en cambio, de castigar a sus indios como si hubieran atacado a nor- teamericanos. Decía haber castigado a los que atacaron a mexicanos dentro de los territorios cedidos por el tratado de Guadalupe, pero que los ataques habían sido tan fuertes o más contra los ciudadanos norteamericanos del norte de los estados de Texas, Nuevo México y California. Como el gobierno era im-

186 DOCUMENTOS DESDE LA CAÍDA DE LA CONCESIÓN DE GARAY parcial en el problema, según lo requería el tratado, ni el gobierno mexicano ni los habitantes de ese país tenían causa justa para que jarse contra los Estados Unidos. En vista de lo largo y lo duro de la frontera, resultaba difícil implementar un sistema que protegiera con eficiencia al territorio de las incursiones indias. En vista de la situación, el presidente le ordenaba proponer, para salvaguardar las relaciones amistosas de los dos países, una convención por medio de la cual los Estados Unidos dejaran de cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 11 del tratado de Guadalupe Hidalgo y que, a la vez, relevara ambas naciones del cumplimiento del artículo de 1831.

Para ello le mandaban un poder, y le recordaban que De la Rosa afirmaba que nunca hubieran firmado el tratado de no ser por su artículo 11, pero se esperaba que, si la proposición se hacía debidamente, quizá la aceptara y, para que las cosas se facilitaran, estaba dispuesto a pagar a México la cantidad de... dólares, pero asumiendo el 3 y 4 por ciento abono de la convención de 1843, que nunca fueron pagados, y también las reclamaciones habidas desde el tratado de Guadalupe. Aunque no eran muchas esas reclamaciones, no había otra manera de cobrarlas más que deduciéndolas. en vista del mal estado financiero de México. Muchas reclamaciones se debían por mercancías importadas desde antes de terminarse la guerra y no se había entregado a las Aduanas.

Otra reclamación, al parecer fundada, era la de Parrot, quien llevaba mulas a Baja California con un permiso obtenido en el estado de Durango. La de Andrew Curcier de Filadelfia y seguramente otras obraban en poder de la legación. Como las reclamaciones las consideraban justas, preferían detener el dinero necesario al hacer el pago. Con los indios que vieron sus territorios achicados por el avance de la civilización, habían hecho pactos de paz y esperaban hacer lo mismo con los que molestaban a México, en espera de restablecer la situación deseada.

La forma definitiva para resolver el problema sería que, como en otros lugares, la población blanca se extendiera sobre los territorios indígenas. El triunfo final se obtendría en un periodo razonable.

National Archives. Records of the Department of State. *Diplomatic Instructions*. *Mexico*. Vol. 16, doc.72, p. 279-88.

19 de agosto de 1851. Convención entre los E. U. de América y la República Mexicana

The United States of America and the Mexican Republic, being mutually desirous of adjusting differences between them respecting the incursions of Indians of the United States into Mexico, or Mexican Indians into the United States, and respecting claims of citizens of the United States against the Mexican Government, for this purpose the President of the U. S. has conferred full powers to Robert P. Letcher, Envoy Extraordinary and minister plenipotentiary of the United States to the Mexican Government, and the President of the Mexican Government has conferred like powers on... and the said plenipotentiaries, after having exchanged their full powers, found to be in due form, have agreed upon and concluded the following Articles.

Art. I. The stipulations in the thirty third article of the Treaty between the U. S. and the Mexican Republic of the 5th. of April 1831, are hereby revoked and annulled, so that the United States release Mexico from any obligations to carry those stipulations into effect and from any accountability hitherto incurred thereby, and, in like manner, the Mexican Republic releases the United States from any obligations to carry the same stipulations into effect, and from any accountability hitherto incurred thereby.

Art. II. The stipulations in the eleventh Article of the Treaty of Guadalupe Hidalgo are also hereby revoked and annulled, so that the Mexican Republic releases the United States from any obligations imposed by that Article and from any accountability hitherto incurred thereby.

Art. III. In consideration of the release on the part of the Mexican Republic provided for in the two preceding articles, the United States agree to pay to the Government of that Republic in the city of Mexico within... months after the exchange of ratifications of the Convention, the sum of... millions of dollars in Mexican coin.

> Art. IV. The United States further agree to release the Mexican Government from all accountability resulting from the failure of that Government to pay the instalments due by it to the United States in April and July 1844, pursuant to the Convention of January, 1843, which instalments have been assumed and paid by the United States.

> Art. V. The United States further agree to assume, adjust, discharge and to release Mexico from any accountability for all claims of citizens of the United States against the Government of the Mexican Republic, statements of which, soliciting the interposition of the Government of the United States shall have been addressed to the Department of State at Washington or to the Legation of the United States at Mexico prior to the signature of this Convention.

> Art. VI. The claims mentioned in the preceding article shall be ajusted and discharged in such manner as the Congress of the United States may by law prescribe.

> Art. VII. This Convention shall be ratified and ratifications shall be exchanged at the city of Mexico within nine months from this date, or sooner if possible.

> In witness whereof, we the Plenipotentiaries of the United States and of the Mexican Republic have hereunto set our hands and affixed our respective seals, at Mexico this... day of...

> National Archives. Records of the Department of State. Diplomatic Instructions. Mexico. Vol. 16, doc. 72, p. 279-288.

20 de agosto de 1851. México. Smith a Webster.

Le enviaba la ley del congreso mexicano aprobada el día 8 de agosto, que declaraba como piratería el comercio de esclavos, de acuerdo con las obligaciones estipuladas en el tratado de la República Mexicana con la Gran Bretaña, firmado el 24 de febrero de 1841.

Caja 97, rollo 15, vol. 14, p. 663.

23 de agosto de 1851. Washington. W. S. Derrick a Letcher.

Le comunicaba que J. H. Mears y George A. Gardiner, reclamantes apoyados en las disposiciones del tratado de Guadalupe Hidalgo, en cuyo favor el tribunal de comisionados hizo concesiones, fueron acusados de haber presentado testimonios fraudulentos. El asunto se llevó al tribunal supremo del distrito de Columbia, que los encontró culpables. Le mandaban un testimonio y una copia del memorándum preparado por el abogado de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia. Como los juzgarían en diciembre, deseaban que obtuviera pruebas en contra de ellos. Lo autorizaban a emplear una persona conocedora de las leyes de minería mexicanas que fuera a San Luis, donde se suponía que trabajaron los acusados. Buscaría a las personas que podrían declarar sobre el fraude y que estuvieran dispuestas a ir a los Estados Unidos y atestiguar en los tribunales o de alguna otra manera que fuera convenida entre las partes. Le presentaría un informe al ministro mexicano, que lo remitiría al Departamento de Estado. Podría compensar al agente a razón de ocho dólares diarios y sus gastos de viaje, y le haría el adelanto de dinero que fuera razonable. Que le presentara las cuentas con los comprobantes pertinentes. Se cargarían los gastos al Departamento de Estado. Si el agente consiguiera el material suficiente para condenar a los acusados, le darían un cincuenta por ciento adicional de compensación.

National Archives. Records of the Department of State. Diplomatic Instructions. Mexico. Vol. 16, doc. 73, p. 289-90.

190 DOCUMENTOS DESDE LA CAÍDA DE LA CONCESIÓN DE GARAY

25 de agosto de 1077 25 de agosto de 1851. Washington. William S. Derrick a R. P. Letcher.

> El reverendo Goss fue enviado a México en el mes de diciembre pasado para que comprara un lote de tierra en la cercanía de México, instalara el cementerio y lo preparara para recibir los restos de los soldados muertos en la última guerra. Aunque el 12 anterior escribió diciendo que había comprado el lote, no explicaba la razón para la tardanza. Si no hubiera actuado con la diligencia necesaria y si hubiera otra persona calificada para completar el encargo no cumplido por el reverendo, en el momento de su llegada informaría a Goss que no necesitaban sus servicios. Le confiesan que, si lo eligieron para la tarea, ello fue porque actuó de capellán en el ejército de invasión al mando de Scott, y supo quiénes murieron y dónde fueron enterrados.

> National Archives. Records of the Department of State. Diplomatic Instructions. Mexico. Vol. 16, doc. 74, p. 292-293.

30 de agosto de 1851. México. Smith a Webster.

On the 21st, of this month I received the enclosed note from the Minister of Foreign Affairs informing me of the arrival at Mazatlan of an American Barque, the Josephine from Upper California in ballast with thirty seven men that they say have the vessel by charter for a stipulated number of months, and claim to be unable to pay the tonnage duty, and are very importunate that the vessel should be seized or sold, to the end, as it is suspected, that a claim therefore may be made against Mexico, and that also the men, from what has been heard from them, are "adventurers".

The attention is called to this case by the Minister as one of the frequent instances of American citizens violating the laws of the country without any good motive or excuse, and as a case quite as strong as that of the Helen Marr at the Coatzacoalcos and Veracruz, and the Government of Mexico

desires it may be made known, to the Government of the U. S., that to the extend of its power it will prevent these acts which provoke animosities between the citizens of the two Republics.

I attended at the Department of Relations on the 27th. by invitation where the acting Minister said to me that the President had directed him to see me and to state that the men in the *Josephine*, having arrived at Mazatlan with no other declared object that to remain, the quiet and peace of the country require that they should be sent away. I told the Minister that I had received no information whatever from the American Consul about the vessel or the men, but that on the statement which the late Minister Macedo had made I would interpose no objection.

I have some knowledge of an expedition contemplated to be made into Sonora from the North and have considered that the men in this vessel may be connected with it. I have the honor...

Caja 97, rollo 15, vol. 14, p. 664-5.

3 de septiembre de 1851. México. Ortiz Monasterio a Smith, trasmitiéndole un informe de la Secretaría de Guerra y Marina.

Ortiz Monasterio informó al comandante general de Jalisco, el 26 anterior, que el día 20 el capitán del puerto de San Blas le decía:

Ayer ha llegado a este puerto la goleta norteamericana Mary Phoebe del porte de l30 toneladas procedente del río Colorado en 31 días de navegación con una poca de carga para San Francisco dirigida por su capitán Juan Ebbets, quien al pasarle la visita manifestó que habiendo padecido dicho buque una avería el día 10 del corriente, en alta mar, ha venido a este puerto con sólo el objeto de reponerla. Antes de entrar al pozo se previno al capitán, era necesario que el práctico del puerto metiese el buque al pozo, pero habiendo contestado que no lo necesitaba procedió de por sí a

192 DOCUMENTOS DESDE LA CAÍDA DE LA CONCESIÓN DE GARAY verificarlo. Cura cont verificarlo, cuya entrada se le entorpeció al grado de que a las nueve y media horas de la noche de ayer mismo sufrió una grande rotura en el fondo y a pocas horas se hundió muy cerca de la playa, sin embargo de que se le dieron los auxilios posibles. Desde luego he tomado todos los medios de mi resorte para salvar dicho buque de todo lo que se pueda; y depositar lo de su casco y aparejos, teniéndolo a disposición del consulado de los Estados Unidos, y todo lo de su carga a la del Sr. Administrador de esta aduana marítima, entre tanto se determina su remate, siendo el buque asegurado según informe por siete mili pesos. Y tengo el honor...

Caja 97, rollo 15, vol. 14, p. 688-9.

10 de septiembre de 1851. Washington. W. S. Derrick a R. P. Letcher.

El señor Smith informó que el gobierno mexicano había retirado el exequatur al señor Webster, cónsul en el istmo de Tehuantepec, porque su presencia daba a entender que los puertos de la región estaban abiertos al comercio extranjero. Aunque no ponen en duda el derecho de hacerlo que tenía el gobierno, creen que todo partió de pensar que el comercio de los Estados Unidos se llevaría a cabo con el Istmo y, como no era cierto que ése fuera el propósito, esperaban que reconsideraran la situación y que el cónsul pudiera asumir sus funciones de nuevo. No desconocían que varias naves fueron de Nueva Orleans a Minatitlán sin permiso del cónsul mexicano en el punto de partida. Pero había que entender que los barcos pertenecían al servicio de la compañía de Tehuantepec y que también había que facilitar la vuelta a su patria de aquellos que en ella trabajaban con permiso del gobierno mexicano.

National Archives. Records of the Department of State. Diplomatic Instructions. Mexico. Vol. 16, doc 75, p. 292-293.